06 de agosto de 2026

INFORME EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA FINAL SEGUNDO OFERENTE

REF: MÍNIMA CUANTÍA MC-028-2026

OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES EN SUS SUBSISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, Y VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."*

Teniendo en cuenta la invitación pública del proceso de la referencia y dando aplicación de la normatividad vigente la evaluación económica se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, numerales 5 y 7:

"5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos; En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."

"7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía."

La entidad evalúa las ofertas, a las que se les verifica su coherencia y cumplimiento de los requisitos estipulados en las condiciones de participación, de igual manera que la oferta económica cumpla con lo requerido; El comité económico evaluador consigna en su concepto de evaluación los valores ofertados en orden de menor a mayor, con el fin de establecer el menor precio, resultando lo siguiente:

OFERTAS RECIBIDAS DE MENOR A MAYOR:

ORDEN A EVALUAR MENOR A MAYOR	ORDEN PRESENTACIÓN OFERTA	FIRMA OFERENTE	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	1	FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP S.A.S	$ 18.879.350,00
2	10	GESOL GESTIÓN Y SOLUCIÓN INTEGRAL S.A.S	$ 22.656.300,00
3	8	GRUPO GC CONSULTORES LTDA	$ 23.258.550,00
4	9	MEJIA VILLA JUAN MANUEL	$ 24.059.750,00
5	11	CORPORACIÓN FOMENTAR DESARROLLO	$ 27.082.050,00
6	4	M&G SOLUCIONES PROFESIONALES S.A.S	$ 29.073.000,50
7	12	SOLUCIONES & GESTIÓN S.A.S	$ 29.287.500,00
8	5	INNOVACIÓN CONSULTING S.A.S	$ 30.387.350,00
9	13	FOURTELCO S.A.S	$ 30.493.569,00
10	7	INGENIERÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S	$ 32.499.890,50
11	3	LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES COMPARTIENDO SABERES PROSABER	$ 34.493.250,00
12	2	HOLDING CONSULTANTS	$ 36.825.850,50
13	6	GESTIÓN TOTAL CORPORATIVA S.A.S BIC	$ 37.208.000,00

OFERTAS RECIBIDAS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

Fecha y hora de llegada	Proveedor
27/07/2026 7:45:02 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Five Strategy
27/07/2026 10:04:25 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Holding Consultants COLOMBIA, Bogotá
27/07/2026 10:05:08 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	PROSABER COLOMBIA, Pereira
28/07/2026 4:20:43 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	MG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS COLOMBIA, Bogotá
29/07/2026 10:47:05 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INNOVACION CONSULTING SAS COLOMBIA, Bogotá

Fecha y hora de llegada	Proveedor
29/07/2026 11:52:27 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GTC S.A.S COLOMBIA, Bogotá
29/07/2026 11:54:34 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INGENIERIA Y GESTION EMPRESARIAL S A S COLOMBIA, Neiva
29/07/2026 12:15:45 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GRUPO GC CONSULTORES LTDA COLOMBIA, Bogotá
29/07/2026 12:42:30 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	JUAN MANUEL MEJIA VILLA COLOMBIA, Pereira
29/07/2026 12:55:27 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GESOL GESTIÓN Y SOLUCIÓN INTEGRAL SAS COLOMBIA, Tenjo



VERIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

El Comité Económico Evaluador verifico lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente en donde se expresa:

(…) En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.
Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

a) *Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
b) *Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.*
c) *Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.*
d) *Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.*

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).

El cálculo de la desviación estándar del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(Valor\ de\ la\ oferta_i - Promedio\ de\ los\ valores\ de\ las\ ofertas)^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas; Finalmente, el cálculo del valor mínimo aceptable corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana – Desviación Estándar

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. (…)

Por lo anterior, el comité económico evaluador procede a verificar el Valor Mínimo Aceptable para la presente evaluación, así:

ORDEN DE MAYOR A MENOR	OFERENTE	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	GESTIÓN TOTAL CORPORATIVA S.A.S BIC	$ 37.208.000,00
2	HOLDING CONSULTANTS	$ 36.825.850,50
3	LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES COMPARTIENDO SABERES PROSABER	$ 34.493.250,00
4	INGENIERÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S	$ 32.499.890,50
5	FOURTELCO S.A.S	$ 30.493.569,00
6	INNOVACIÓN CONSULTING S.A.S	$ 30.387.350,00
7	SOLUCIONES & GESTIÓN S.A.S	$ 29.287.500,00
8	M&G SOLUCIONES PROFESIONALES S.A.S	$ 29.073.000,50
9	CORPORACIÓN FOMENTAR DESARROLLO	$ 27.082.050,00
10	MEJIA VILLA JUAN MANUEL	$ 24.059.750,00
11	**GRUPO GC CONSULTORES LTDA**	**$ 23.258.550,00**
12	**GESOL GESTIÓN Y SOLUCIÓN INTEGRAL S.A.S**	**$ 22.656.300,00**
13	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP S.A.S**	**$ 18.879.350,00**
	MEDIANA	$ 29.287.500,00
	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	$ 5.619.563,67
	VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	**$ 23.667.936,33**

EVALUACIÓN ECONÓMICA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.2., en donde expresa: *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.".*

Teniendo en cuenta que el oferente **FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP S.A.S** identificada con NIT. **900.905.066 – 5,** NO CUMPLIÓ con los requisitos técnicos solicitados (Ver Evaluación Final publicada en la plataforma SECOP II), se pasa a evaluar al siguiente oferente de menor precio, el cual corresponde al oferente **GESOL GESTIÓN Y SOLUCIÓN INTEGRAL S.A.S** identificado con NIT. No. 901.258.875 – 4, así:

Tabla- Evaluación oferta económica detallada

DATOS DEL PROCESO						GESOL GESTIÓN Y SOLUCIÓN INTEGRAL SAS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA**	**PRECIO DE REFERENCIA VALOR TOTAL INCLUIDO IVA**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA**	**VALOR TOTAL INCLUIDO IVA**	**DIFERENCIA ABSOLUTA**	**%**
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA A LOS PROCESOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES EN SUS SUBSISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	283,50	HR	$ 89.250,00	$ 25.302.375,00	$ 55.400,00	$ 15.705.900,00	$ 33.850,00	37,93%
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES EN SU SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.	90,50	HR	$ 148.750,00	$ 13.461.875,00	$ 76.800,00	$ 6.950.400,00	$ 71.950,00	48,37%
TOTAL				**$ 238.000,00**	**$ 38.764.250,00**	**$ 132.200,00**	**$ 22.656.300,00**		

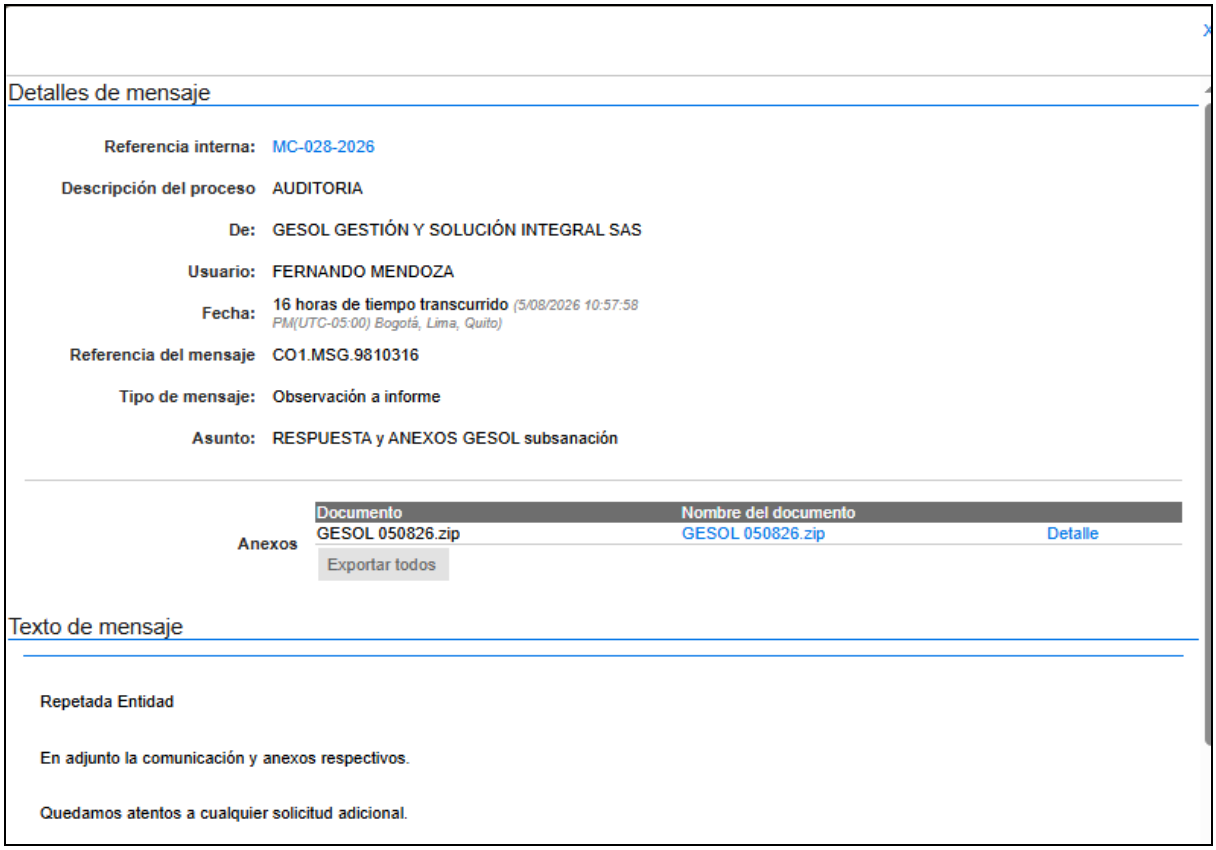
- La propuesta económica NO sobrepasa el precio de referencia, establecidos en el Formulario Electrónico del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC-028-2026.

Tabla - Evaluación requisitos habilitantes

DOCUMENTO	FOLIO	OBSERVACIÓN
FORMULARIO ECONÓMICO – ELECTRÓNICO	SECOP II	El numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de la Entidad de revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla las condiciones de la invitación; en desarrollo de lo anterior, se hizo necesario dar aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente, obteniéndose como resultado del análisis que su oferta se encuentra con presunción de precios artificialmente bajos como se detalla en el acápite VERIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS de la presente evaluación. **SUBSANADO** – Por Presunción de Precios Artificialmente Bajos.

SUBSANACIÓN REQUERIMIENTO POR PRESUNCIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Una vez vencido el término otorgado para subsanar, el oferente GESOL GESTIÓN Y SOLUCIÓN INTEGRAL S.A.S identificado con NIT. No. 901.258.875 – 4, allegó a través de mensaje remitido mediante la plataforma SECOP II los documentos requeridos para efectos de subsanación, así:



Detalles de mensaje

Referencia interna: MC-028-2026
Descripción del proceso AUDITORIA
De: GESOL GESTIÓN Y SOLUCIÓN INTEGRAL SAS
Usuario: FERNANDO MENDOZA
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido (5/08/2026 10:57:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9810316
Tipo de mensaje: Observación a informe
Asunto: RESPUESTA y ANEXOS GESOL subsanación

Anexos

Documento	Nombre del documento	
GESOL 050826.zip	GESOL 050826.zip	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Repetada Entidad

En adjunto la comunicación y anexos respectivos.

Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional.

Consecuente a lo anterior el Comité Económico Evaluador una vez analizada la información presentada por la empresa GESOL GESTIÓN Y SOLUCIÓN INTEGRAL S.A.S identificado con NIT. No. 901.258.875 – 4, da viabilidad para continuar con el presente proceso pues como bien informa y demuestra en la subsanación el valor ofertado le genera utilidad lo cual no pone en riesgo la ejecución, sin perjuicio para la administración y dando cumplimiento al principio de económica; el cual tiene como finalidad *"…Asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal…."*

(…) Dicho principio busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribe la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos. Las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias. (…)

Por otra parte, la administración aclara que según sentencia "… *CE SIII E 17783 de 2008 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Myriam Guerrero de Escobar. 4 de junio de 2008. Estado: Publicado; para lo cual menciona…"* expresa lo siguiente:

"…Es responsabilidad del contratista por ofrecer precios inferiores a los del mercado "En criterio de la Sala, el Tribunal acertó al negar la pretensión de la demanda, pues es evidente -y el mismo recurrente lo acepta- que la oferta fue presentada con un precio inferior al del mercado, (…) lo cual

supone no solo una transgresión al principio de responsabilidad que informa la actividad contractual del Estado, sino al principio de la buena fe objetiva que debe regir las relaciones negociales y cuyas consecuencias deben ser asumidas por el contratista…".

En efecto, el artículo 26 (numeral 6) de la ley 80 de 1993 consagra que, "…en virtud del principio de responsabilidad, los contratistas *"… responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato…".*

Conforme a lo indicado en la sentencia, las consecuencias jurídicas de presentar una propuesta con precios artificialmente bajos son, entre otras: Exonerar a la administración de toda responsabilidad frente al contratista, cuando quiera que éste haya hecho sus ofrecimientos con precios inferiores a los del mercado y que, por tal razón y en plena ejecución del contrato, formule reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que ésta no tendría por qué soportar y, de otra parte, que sea el contratista quien asuma los perjuicios que puede implicar el haber presentado un precio evidentemente menor al del mercado o al estimado en el presupuesto oficial para obtener la adjudicación del proceso.

NOTA No. 01: De acuerdo con lo establecido en la invitación pública a ofertar proceso de mínima cuantía No. MC-028-2026, se solicitará mediante mensaje privado en la plataforma SECOP II, al oferente que resulte adjudicatario del proceso contractual, con el fin de obtener los documentos requeridos para la aceptación de oferta y/o contrato; El oferente adjudicatario deberá responder a la Entidad a través de mensaje en la plataforma SECOP II adjuntando los documentos requeridos, así: CERTIFICACIÓN BANCARIA CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A 30 DÍAS CALENDARIO, REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT VIGENTE Y ACTUALIZADO, REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT, DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

CONCLUSIÓN: Por lo anterior el Comité Económico Evaluador lo **HABILITA** dentro del proceso de Mínima Cuantía No. MC-028-2026.

Atentamente,



PS. LAURA JOHANA VILLA RODRÍGUEZ
Comité Económico Evaluador